



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adjudicación CM 80.238 Lácteos y Quesos

Visto lo actuado en el expediente N° EX-2019- 04405275- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el que se tramita la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.238/2019, **Catálogo bimestral**, correspondiente a la contratación de la categoría Lácteos y Quesos entre otras; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2018-164-E-GDEMZA-DGCPYGB, se autorizó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco 80.238/2019, fijándose como fecha de apertura electrónica, el día 04 de Setiembre del 2019 a las 11 hs.

Que conforme surge de las Actas de Apertura de Ofertas, en el sistema de COP como en el sistema COMPR.AR se recibió para la Categoría Lácteos y Quesos: la oferta electrónica del proveedor Oeste Proveeduría S.R.L., para la Zona del Gran Mendoza, quien CONFIRMÓ su oferta en la fecha y hora dispuesta para la apertura de las mismas.

Que la Comisión de Pre adjudicación, integrada por agentes de esta Dirección General, según consta en acta de orden 45, ha considerado Admisible la oferta desde el punto de vista formal.

Que la Comisión en cuanto al análisis y verificación de la documentación presentada por el oferente OESTE PROVEEDURÍA S.R.L., en acta de orden 45, aclara que no presentó certificados de RNA y RNPE de algunos de los productos ofertados, por tanto, en esos casos específicos no fue considerada su oferta. Para el caso específico de la manteca de 200 gr solicitó al oferente aclaración dado que, por el sistema COP ofertó la marca La Cabaña y por el Sistema COMPRAR, la marca ILOLAY, al mismo precio de \$71,64, contestando el oferente en orden 44 que la marca a entregar es ILOLAY y que posee el respectivo certificado de habilitación.

Que la Comisión en cuanto al análisis económico de la oferta recibida, realizó un estudio de los valores ofrecidos en relación al Catálogo anterior N° 80231/19 de fecha de apertura 21/06/19, quedando plasmado en el Anexo que forma parte del Acta de Preadjudicación, en los que se visualizan los porcentajes de aumento, disminución y los que no han experimentado movilidad, como así también el estudio de los insumos más comprados para dicha Categoría y que se incorporan como archivos de trabajo en el expediente electrónico.

Que en función de ese análisis genérico la comisión procedió a preadjudicar para cada insumo;

-Las ofertas de menor precio en relación a sus competidores.

-Las ofertas que presentan una disminución o han mantenido el mismo precio en relación a las ofertas del catálogo anterior -correspondiente al mes de Junio de 2019 - y además de menor precio que sus competidores.

-Las que presentan un aumento en relación a las ofertas del catálogo anterior correspondiente al mes de Junio de 2019, alrededor del 10% aproximadamente y de menor precio que sus competidores. Asimismo, para las ofertas que superan ese porcentaje se procedió a verificar los precios de mercado, por medio de páginas de internet de varios sitios de venta de estos artículos comestibles, adjudicándose aquellas que se encuentran dentro de los valores de mercado, siendo a su vez las de menor precio que sus competidores, rechazando aquellas que no cumplen con dicha premisa.

Por lo antes expuesto, la comisión de Preadjudicación aconseja adjudicar a los proveedores seleccionados como ADJUDICADOS en el Anexo-Planilla Comparativa CM 80238 – Categoría Lácteos y Quesos, por los motivos expuestos en la columna de motivos de adjudicación y no adjudicación o rechazo para cada uno de ellos, las que se encuentran vinculadas al Expediente con el Acta de Pre adjudicación, CYG-2019-05084203-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, como archivo de Trabajo.

Que en virtud de lo expresado en el art. 7° del Pliego de Condiciones Particulares, las áreas contratantes deberán, obligatoriamente, solicitar la documentación correspondiente.

Que en virtud de los plazos de contratación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares se aconseja que en la Disposición de adjudicación se deje constancia que el plazo de vigencia de los catálogos resultantes de la convocatoria 80.236/2019 será de 60 días a partir de la fecha de dictado de la norma legal de adjudicación y además que al no haberse recibido ofertas para las zonas Este, Valle de Uco y Sur, dejar constancia de que las ofertas recibidas solo están disponibles para la Zona del Gran Mendoza por el motivo indicado.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1° - Adjudicar la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.238/2019 para la Categoría “Lácteos y Quesos”, conforme detalle de Anexo-Planilla Comparativa CM 80238 – Categoría Lácteos y Quesos, por los motivos expuestos en la columna de Adjudicación para cada uno de ellos, la que se acompaña a la presente Disposición como Archivo de Trabajo.

Artículo 2° - El oferente adjudicado en virtud a lo establecido en el art. 5° del Pliego de Condiciones Particulares, deberá constituir la Garantía Unificada de Oferta y Adjudicación, en garantía de cumplimiento de la operatoria del Catálogo de Oferta Permanente, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, cuya validez será por un período de doce (12) meses por la suma de \$100.000 (cien mil pesos) y en base al Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Dicha Garantía será ejecutada en caso de incumplimiento, de acuerdo a normativa vigente, por parte del Proveedor de la/las Órdenes de Compra por Adjudicación que le sean notificadas oportunamente.

Artículo 3° - Instruir a la Subdirección de Compra Electrónica a conformar el Catálogo de Oferta Permanente de acuerdo al art. 1° de la presente Disposición.

Artículo 4°- Establecer que el lapso de vigencia de los Catálogos que se conformen en función de la presente Disposición, tendrán una duración de 60 días corridos a partir de la notificación de la presente.

